

Aproximación político-lingüística a la nueva «Ley de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón»:
un conflicto latente de la pluralidad lingüística en España

Elena Díez del Corral Areta

Université de Lausanne

Este trabajo se enmarca tanto en el presente como en el pasado de la pluralidad lingüística en España, pues el tema que se aborda es de máxima actualidad —dada la reciente instauración de la comúnmente conocida Ley de Lenguas de Aragón¹, aprobada por el parlamento autonómico el 9 de mayo de 2013—, pero no puede analizarse sin tener en cuenta la historia y las constantes polémicas sociopolíticas que se han suscitado a lo largo de los años en relación a las distintas lenguas habladas en tierras aragonesas.

El objetivo de este artículo es ofrecer, en primer lugar, una aproximación político-lingüística a esta nueva ley, poniendo de relieve los cambios que supone frente a la derogada Ley de Lenguas del 2009; y, en segundo lugar, una vez analizado el texto jurídico, valorar sucintamente algunas de las implicaciones sociales y lingüísticas que conlleva su instauración.

Así pues, se plantea un acercamiento a una realidad actual que refleja uno de los conflictos latentes de la pluralidad lingüística en España, concretamente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

© *Boletín Hispánico Helvético*, volumen 24 (otoño 2014): 79-93.

¹ Oficialmente: «Ley de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón».

1. APROXIMACIÓN POLÍTICO-LINGÜÍSTICA

La instauración de la “Ley de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”, que entró en vigor el 9 de mayo del mismo año 2013², ha provocado una intensa polémica social, política y lingüística.

De hecho, unos meses más tarde, concretamente el 24 de septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional acordó admitir a trámite un recurso de inconstitucionalidad contra una serie de artículos de dicha ley, promovido por más de 50 diputados de los grupos parlamentarios socialistas y catalanes: Izquierda Unida (IU), la *Chunta Aragonesista* o unión aragonesista (CHA), la *Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa* (ICV-EUiA) y *Convergència i Unió* (CiU).

Para entender los puntos que han generado más susceptibilidades de las dos leyes, analizaremos, en primer lugar, los 6 artículos contra los que se ha promovido el recurso (el 2.2, el 5, el 6, el 7, el 8 y el 16) y, en segundo lugar, nos detendremos en señalar otros aspectos discursivos —tanto formales como de contenido— que ponen de relieve las diferencias entre una y otra ley.

A rasgos generales, resalta a primera vista la reducción en la extensión de la ley del 2013 frente a la del 2009. La del 2009 consta de nueve páginas y media del *Boletín Oficial de Aragón* (BOA) frente a las seis páginas y media que conforman la del 2013 en el mismo boletín con el mismo formato (tamaño de letra, márgenes, etc.). En ese sentido, podemos prever que en la ley del 2013 se habrán omitido varios artículos comprendidos en la del 2009 y, de hecho, si nos acercamos a su estructura básica, observamos que la ley del 2009 consta de 7 capítulos que se completan con 5 disposiciones adicionales y 2 disposiciones transitorias; frente a la del 2013, formada por 6 capítulos, 4 disposiciones adicionales y 1 disposición transitoria. Además, los capítulos de la del 2009 son notablemente más extensos y contienen más artículos que la del 2013, como se puede observar en el cómputo final de los artículos de ambas: la del 2009 consta de 36 artículos, mientras que la del 2013 posee 25.

No obstante, las dos leyes coinciden en algunos aspectos. De hecho, muchos de los artículos son idénticos —literalmente hablando—, pero otros se han eliminado y algunos difieren notablemente en una y otra ley.

² Con votos favorables del PP (Partido Popular) y del PAR (Partido Aragonés) y con el rechazo del PSOE (Partido Socialista Obrero Español), la CHA (la Chunta Aragonesista o unión aragonesista) e IU (Izquierda Unida).

Ya en el primer párrafo del *Preámbulo* de la nueva ley se puede observar uno de los aspectos más controvertidos de ésta, referente a la denominación de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. Al comienzo de la ley del 2009 se habla del castellano como lengua mayoritaria de la Comunidad Autónoma, pero se mencionan también el aragonés y el catalán como lenguas habladas en el territorio con sus modalidades lingüísticas propias. En la ley del 2013, sin embargo, no se designa ninguna lengua con el nombre de *aragonés* o *catalán*, sino que se habla siempre de "lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón". Por tanto, no se menciona explícitamente la existencia de estas dos lenguas en la Comunidad Autónoma, sino que deben sobreentenderse dentro de las "lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón".

En relación a ello, también difieren las instituciones o autoridades lingüísticas a las que se alude en ambas leyes. En la ley del 2009 se previó la creación de un "Consejo superior de las Lenguas de Aragón", como órgano consultivo para el desarrollo de la política lingüística de la comunidad, y dos "Academias Aragonesas de las Lenguas", consideradas como las instituciones científicas oficiales que constituían la autoridad lingüística en la Comunidad Autónoma: la "Academia de la Lengua Aragonesa", por un lado, y la "Academia Aragonesa del Catalán", por otro. En la ley del 2013, sin embargo, se prevé la eliminación del Consejo como institución encargada de la política lingüística de la comunidad, y la creación de una nueva Academia de la lengua, como autoridad lingüística que se denomina "Academia Aragonesa de la Lengua". Ésta se ocuparía de establecer las normas lingüísticas de las "lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón", aunque no se sabe con certeza qué lenguas en sí aborda, ya que en el texto jurídico sólo se indica que son "lenguas aragonesas". Esta falta de precisión no causaría, quizás, demasiados problemas si nos refiriésemos con esa denominación a todas las lenguas habladas en Aragón, incluyendo al castellano. Sin embargo, el castellano recibe otro tratamiento y se le denomina por su nombre.

Siguiendo con la lectura del *Preámbulo*, podemos ver cómo en el de la ley del 2013 se han omitido párrafos enteros que ponían de relieve la importancia de tomar medidas para la protección y conservación de estas lenguas (párrafo 1) y hacían referencia a los cambios que se habían ido adoptando previamente en otras leyes de las cuales la del 2009 es una continuación

(párrafos 2 y 3). Los fragmentos omitidos en la ley del 2013 son los siguientes (el subrayado es nuestro)³:

1) “La situación en que se encuentran estas lenguas aconseja la rápida adopción de medidas que garanticen su protección y recuperación. En lo referente a la lengua aragonesa propia de la zona norte de nuestra Comunidad, está viva y sufre una pérdida de transmisión generacional entre padres e hijos, según se desprende de los estudios sociolingüísticos realizados y de la disminución del número de hablantes de la misma. La lengua catalana, propia de la zona oriental de Aragón, con mayor número de hablantes, se mantiene viva en su uso sociofamiliar, pero no tanto en su uso formal. Ambas lenguas necesitan acciones decididas por parte del Gobierno de Aragón para prestigiarlas, dignificarlas y normalizarlas socialmente, facilitando así su protección y promoción. Hay que tener en cuenta que estas lenguas mantienen vivas variedades locales o dialectales históricas y/o territoriales, y que existe una zona de confluencia de ambas lenguas en algunos municipios”.

2) Hasta la fecha, la regulación vigente en la materia está constituida por la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía en su redacción aprobada por la reforma efectuada por la Ley Orgánica 5/1996, estableció en el artículo 4 que “El aragonés y el catalán, lenguas minoritarias de Aragón, en cuyo ámbito están comprendidas las diversas modalidades lingüísticas, son una riqueza cultural y propia y serán especialmente protegidas por la Administración”. La disposición final segunda de la misma Ley dispone que “Una ley de lenguas de Aragón proporcionará el marco jurídico específico para regular la cooficialidad del aragonés y del catalán, lenguas minoritarias de Aragón, así como la efectividad de los derechos de las respectivas comunidades lingüísticas, tanto en lo referente a la enseñanza de y en la lengua propia, como a la plena normalización del uso de estas dos lenguas en sus respectivos territorios”.

3) “Respecto a la protección de estas lenguas, cabe destacar el Dictamen de 7 de abril de 1997 de las Cortes de Aragón, cuyas conclusiones plantean la igualdad del tratamiento legal del aragonés y del catalán como lenguas propias de Aragón; que ambas lenguas serán cooficiales junto a la lengua castellana en sus respectivos territorios y en los niveles

³ En todos los demás fragmentos extraídos de las dos leyes, los vocablos o expresiones subrayadas son nuestros.

en que se determine; el respeto a sus modalidades o variantes locales; su enseñanza; la reglamentación de la toponimia tradicional; el apoyo a publicaciones, manifestaciones y medios de comunicación en las lenguas minoritarias propias, y la creación de un órgano administrativo encargado de la normalización lingüística. El Gobierno de Aragón, sensible a la importancia de la diversidad lingüística de nuestro territorio, ha venido asumiendo medidas de protección patrimonial, especialmente en los campos de la enseñanza, de la cultura y de la investigación, en un proceso de recuperación y respeto a nuestras lenguas".

En estos tres párrafos se incide, por tanto, en la cooficialidad e igualdad del aragonés y del catalán en la Comunidad Autónoma y en la importancia de su recuperación y protección para lo que habrá que adoptar medidas. De ahí que se prevea en la ley del 2009 la creación de un órgano para el desarrollo de la política lingüística en la Comunidad —el “Consejo Superior de las Lenguas de Aragón” al que hemos aludido antes—, considerado de ‘especial importancia’. En la ley del 2013 no se remite a otras leyes previas —excepto de en la disposición derogatoria, como es lógico— y se hace menor hincapié en la urgencia de ‘tomar medidas’ hasta el punto de que se considera innecesaria la existencia del órgano creado en el 2009 para el desarrollo de la política lingüística. Ese es, por tanto, el capítulo omitido al que nos referíamos previamente: el que atañe a la creación y regulación del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón.

No obstante, esto no implica que no se prevea conservar, proteger y promover las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, pues así se enuncia en ambas leyes de manera prácticamente idéntica (en el capítulo V en la del 2013 y en el IV en la del 2009). Ahora bien, como ya hemos mencionado previamente, en la ley del 2009 se incluye un número mayor de artículos, especificaciones y medidas que relataremos a continuación. En primer lugar, nos centraremos en los artículos que han causado mayor controversia y que han sido objeto de recurso inconstitucional.

EL ARTÍCULO 2.2

Este artículo es el referente a las *Lenguas propias de Aragón* en la ley del 2009 o a las *Lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón* en la ley del 2013.

En él se pone de relieve el problema de la designación de las lenguas al que hemos aludido anteriormente. En la ley del 2009

Elena Díez del Corral Areta

se habla de “aragonés y catalán”, frente a las “lenguas aragonesas con sus modalidades lingüísticas” mencionadas en la del 2013. Los enunciados que constituyen dicho artículo son los siguientes:

El aragonés y el catalán son lenguas propias originales e históricas de nuestra Comunidad Autónoma (BOA, 2009).

Además del castellano, Aragón tiene como propias, originales e históricas las lenguas aragonesas con sus modalidades lingüísticas de uso predominante en las áreas septentrional y oriental de la Comunidad Autónoma (BOA, 2013).

LOS ARTÍCULOS 5 Y 6

Estos artículos constituyen los capítulos 2 y 3 de ambas leyes y versan sobre las *Zonas de utilización de las lenguas y modalidades lingüísticas propias*.

En el artículo 5 se establece que, además del castellano, existe en Aragón:

a) Una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia de las áreas pirenaica y prepirenaica de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas.

b) Una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia del área oriental de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas.

Por tanto, se mencionan dos lenguas aragonesas —presuponemos que diferentes— propias de dos zonas geográficas distintas. Esta ‘no designación’ del aragonés y del catalán ha generado todo tipo de reacciones burlescas y la creación de denominaciones inexistentes en la ley a través de las mayúsculas de estas descripciones, llamando a lo que sería el aragonés en la ley del 2009 la LAPAPYP y, al catalán, la LAPAO⁴.

En el artículo 6 simplemente se menciona que el Gobierno de Aragón declarará las zonas y municipios a los que se refiere

⁴ Son numerosos, además, los artículos que critican la nueva ley y se han creado incluso aplicaciones que hacen mofa de ella, como el traductor catalán-LAPAO que puede descargarse en el móvil o en cualquier dispositivo electrónico (<https://play.google.com/store/apps/details?id=com.dauapps.lapao>). Este traductor pone así de relieve que el supuesto LAPAO es sin duda alguna catalán.

el artículo 5. En la ley del 2009, se hacía referencia al aragonés, al catalán y se aludía también a una “zona mixta de utilización histórica de ambas lenguas propias de Aragón, junto al castellano, en la zona nororiental de la Comunidad Autónoma”. Además, se establecían “zonas o localidades de transición-recepción” formadas por:

aquellas localidades próximas que, por su capitalidad respecto de los municipios integrados en las zonas de utilización histórica, sean receptoras de ciudadanos aragoneses con una lengua propia distinta del castellano.

Por lo tanto, la ley del 2009 es más precisa desde un punto de vista lingüístico y hace referencia, además, a una zona mixta en la que se habla aragonés y catalán, a la que no se alude en el texto legislativo del 2013.

LOS ARTÍCULOS 7 Y 8

Estos artículos de la ley del 2013 tratan de la *Academia Aragonesa de la Lengua* como “institución científica oficial en el ámbito de las lenguas y modalidades lingüísticas propias” que se creará una vez esté vigente la ley. Esta nueva Academia sustituirá a las dos Academias creadas a partir de la vigencia de la ley del 2009: una para el aragonés y otra para el catalán con sus variedades lingüísticas.

EL ARTÍCULO 16

Este artículo forma parte del capítulo VI y trata sobre las *Relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas*. Dice así:

Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho a expresarse de forma oral y escrita, además de en castellano, en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en sus respectivas zonas de utilización predominante, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Este párrafo es prácticamente idéntico al de la ley del 2009, por lo que el recurso se ha realizado, no por ser errónea su formulación, sino por la clara omisión de derechos, ya que en la ley del 2009 se afirma que las comunicaciones que deban efectuarse a estos interesados se realizarán en castellano y en la len-

gua que les es propia. Además, según la ley del 2009, las *Administraciones Públicas* facilitarán las comunicaciones orales de los ciudadanos en sus lenguas propias (en las zonas de utilización histórica predominante) y pondrán a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas propias de Aragón o en versiones bilingües.

Asimismo, se omiten muchos puntos del artículo 20 (que forma parte del capítulo V de la ley del 2009) sobre la *Promoción cultural de las lenguas propias* (artículo 11 en la ley del 2013). A las *Administraciones Públicas* ya no les corresponde:

b) favorecer el acceso en las lenguas propias a las obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo.

f) favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine las lenguas propias.

i) promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua propia una terminología administrativa, mercantil, económica, social, científico-tecnológica o jurídica apropiadas.

k) facilitar y promover el conocimiento de las lenguas propias fuera de las zonas de utilización histórica predominante en función de la demanda e interés social que exista.

Además, se elimina un artículo entero referente a la vida económica y social en el que se mencionan las actividades que deben procurar las administraciones públicas aragonesas:

a) Evitar disposiciones que prohíban o limiten, sin razones justificables, el empleo de lenguas propias en los documentos relativos a la vida económica o social.

b) Evitar la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas propias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua.

c) Prevenir las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas propias dentro de las actividades económicas o sociales

d) Fomentar, por otros medios distintos de los contemplados en los apartados anteriores, el empleo de lenguas propias de Aragón.

Desde un punto de vista discursivo es interesante analizar las diferencias entre las dos leyes. Así pues, resulta llamativa la

alternancia de dos verbos en una y otra. En la del 2009 se emplea con frecuencia el verbo 'garantizar' mientras que en la del 2013 se suele preferir el uso del verbo 'reconocer' en su lugar. La carga semántica del primero pone de manifiesto una 'seguridad' y una intención de 'afianzar lo estipulado' (DRAE: *s.v. garantizar*), mientras que el segundo verbo simplemente da muestra de un 'reconocimiento' o de la 'aceptación' de unas circunstancias o hechos determinados (DRAE: *s.v. reconocer*):

Los poderes públicos aragoneses garantizarán el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales (Ley del 2009, capítulo I, Artículo 4.3).

Los poderes públicos aragoneses reconocerán el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales. (Ley del 2013, capítulo I, Artículo 3.3).

Se garantiza el derecho a la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de uso histórico predominante, cuyo aprendizaje será voluntario. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en educación, garantizará este derecho mediante una oferta adecuada en los centros educativos (Ley del 2009, capítulo VI, Artículo 22, sobre la enseñanza de las lenguas propias).

Se reconoce el derecho a recibir la enseñanza de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de uso histórico predominante, cuyo aprendizaje será voluntario. El Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de educación, garantizará este derecho mediante una oferta adecuada en los centros educativos (Ley del 2013, capítulo V, Artículo 12, sobre la enseñanza de las lenguas propias).

De cualquier modo, en la ley del 2013 también se emplea el verbo *garantizar* en algunas ocasiones, como se puede observar en el último fragmento expuesto. De hecho, en ambas leyes se pone de relieve que el Gobierno reconoce "la pluralidad lingüística de Aragón y garantiza el uso por los aragoneses de las lenguas y modalidades lingüísticas propias como un legado cultural histórico que debe ser conservado".

No obstante, en la ley del 2013 se es siempre más cauto que en la del 2009 y al hablar, en esta ocasión, sobre la enseñanza de las lenguas propias de Aragón (capítulo VI en la del 2009 y V en

Elena Díez del Corral Areta

la del 2013) y del uso curricular o del currículo (artículo 23 en la del 2009 y artículo 13 en la del 2013) observamos cómo en la ley del 2009 se utiliza el verbo *garantizar*:

En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias se garantizará que su enseñanza, junto al castellano, se establezca en todos los niveles y etapas como materia integrante del currículo. Los contenidos de la lengua propia tendrán en cuenta las modalidades y variedades locales.

frente a un módico *fomentar* de la ley del 2013:

En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias se fomentará que su enseñanza, junto al castellano, se establezca en todos los niveles y etapas.

Otro cambio fundamental en los verbos se observa al hablar de la relación de los ciudadanos con las administraciones. En esta ocasión vemos cómo las formas verbales varían: de un futuro (con valor de certeza) en la ley del 2009 a una perífrasis encabezada con el verbo *poter* (con valor de posibilidad) en la ley del 2013:

Cualquier persona podrá dirigirse por escrito a las Cortes de Aragón en cualquiera de las lenguas propias de Aragón. Las cortes de Aragón se dirigirán a la persona interesada en la lengua usada por la misma y en castellano. (Ley del 2009, artículo 29 sobre *Las Cortes de Aragón*)

Cualquier persona podrá dirigirse por escrito a las Cortes de Aragón en cualquiera de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, puediendo ser respondida, además de en castellano, en esa lengua (Ley del 2013, artículo 18 sobre *Las Cortes de Aragón*)

Lo mismo sucede en el artículo 30 de la ley del 2009 sobre *El Justicia de Aragón* donde se comenta que: “Cualquier ciudadano podrá dirigirse por escrito al Justicia de Aragón en cualquiera de las lenguas propias de Aragón y será respondido en esa lengua y en castellano” frente al artículo 19 de la ley del 2013, donde se establece que “Cualquier persona podrá dirigirse por escrito al Justicia de Aragón, puediendo ser respondida, además de en castellano, en esa lengua”.

En ese sentido, la ley del 2013 es menos exigente que la del 2009, como se observa también en el artículo que trata sobre las

entidades locales (artículo 31 en la ley del 2009) de las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias. En él se establece que “las actas, acuerdos y otros documentos oficiales de las corporaciones locales [...] se redactarán en castellano y en la respectiva lengua propia”. En la ley del 2013, sin embargo, (en el artículo 20 referido a la misma cuestión) se establece de nuevo un futuro de probabilidad mediante la perífrasis ‘podrán redactarse’:

las actas, acuerdos y otros documentos oficiales de las corporaciones locales incluidas en las zonas referidas en el apartado anterior podrán redactarse, además de en castellano, en la respectiva lengua o modalidad lingüística propia.

Además, es notable la omisión de un artículo de la ley del 2009 sobre el uso de estas lenguas en *estudios superiores y universitarios* (artículo 24) cuando se establece que:

en la Universidad y centros de estudios superiores de Aragón, se fomentará el conocimiento de las lenguas propias, así como la especialización del profesorado y la adopción de las medidas necesarias para la incorporación efectiva de las especialidades de Filología catalana y Filología aragonesa.

Por último, también se encuentran diferencias en relación al uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias en relación con la toponimia. En la ley del 2009 (artículo 33) se establece que la denominación oficial de los topónimos en las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias será única y esta será la lengua tradicionalmente usada en el territorio. La del 2013 (artículo 22), sin embargo, dictamina que:

la denominación oficial de los topónimos, podrá ser, además de la castellana, la tradicionalmente usada en el territorio, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aragonesa de Administración local, tanto en relación con los municipios como con las comarcas.

Es decir que se abogará bien por el uso del castellano en los topónimos o bien por el bilingüismo en su designación.

Del mismo modo, en la ley del 2009 (artículo 33) se establecía que las vías urbanas contarán con una denominación única, cuya determinación correspondía a los municipios, frente a la del 2013 (artículo 22) en la que se dictamina que podrán contar

con una doble denominación (la castellana y la tradicional, cuya determinación corresponderá a los municipios).

2. VALORACIÓN DE LAS IMPLICACIONES SOCIALES Y LINGÜÍSTICAS

Desde un punto de vista legislativo y sociolingüístico la nueva ley implica un retroceso o, al menos, un cambio notable en relación con los proyectos legales de los años previos. La falta de alusión a otras leyes o disposiciones previas, por ejemplo, refleja una ruptura frente a lo acordado en años anteriores.

La instauración de leyes está estrechamente ligada con la ideología del partido político que gobierna —en la actualidad, el Partido Popular— pero a veces no existe tampoco coherencia si se atiende a ello, pues con Aznar en el poder, liderando el Partido Popular, se aprobó el *Dictamen de la Comisión especial de estudio sobre la política lingüística en Aragón*, el 6 de noviembre de 1997, en el que se declaraba que en Aragón se hablan tres lenguas: castellano, aragonés y catalán, estas dos últimas con sus distintas modalidades.

Además, el hecho de la no designación de las lenguas habladas en Aragón en la nueva ley no se entiende lingüísticamente. Si en Aragón se habla castellano (lengua procedente de ‘Castilla’) ¿por qué no llamar, entonces, por su nombre a las demás lenguas habladas en el territorio? El problema reside principalmente en la designación del catalán (lengua procedente de ‘Cataluña’), pues existen reticencias por parte de algunos sectores de la sociedad a la vinculación con esa comunidad autónoma vecina. No obstante, desde un punto de vista lingüístico no existe duda alguna de que una de las lenguas habladas en la Comunidad Autónoma de Aragón es el catalán.

Por otro lado, resulta impreciso hablar de ‘lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón’ —sin especificar las lenguas concretas a las que se refiere la ley— y la imprecisión se vuelve más patente cuando intentamos entender el complejo panorama lingüístico que deberá abordar la ‘Academia aragonesa de la lengua’: ¿se encargará ésta de establecer las normas referidas al uso correcto de las lenguas habladas en Aragón?, ¿del castellano, del catalán y de las hablas altoaragonesas?

En este sentido, también cabe la duda de si hablar de una ‘lengua aragonesa’ es apropiado desde un punto de vista lingüístico (por lo que respecta a la ley del 2009). El ‘aragonés’ no es una lengua en sí, sino varias hablas que se han conservado en zonas prepirenaicas y pirenaicas, procedentes de la fragmentación de un antiguo dialecto histórico peninsular. No obstante,

el término *aragonés* en sí como ‘lengua’ se puede referir también, como indica Haensch (1997: 199), a la *fabla aragonesa* o creación no consolidada de una lengua estándar aragonesa. A ese respecto, cabría valorar si en la ley del 2009, al hablar de ‘lengua aragonesa’, se aboga por el desarrollo y difusión de esta lengua estándar. La problemática que aflora en relación a ello es realmente compleja y no nos detendremos en valorar aquí las implicaciones sociolingüísticas que la creación de un estándar puede suponer. Es una cuestión controvertida, pues con la intención de evitar la extinción de unas hablas —recordemos que el ‘aragonés’ ha sido situado entre las ‘lenguas en peligro de extinción’, ya que cuenta con menos de 10.000 hablantes⁵— se hablará una *fabla*, creada por el *Consello d’a fabla aragonesa* en 1976, que es una koiné interdialektal elaborada a través de los rasgos en común de todas las variedades del diasistema, pues no existe una variedad lingüística prestigiosa como ha habido en otros procesos de estandarización como, por ejemplo, en la creación del batúa, a través de dialectos guipuzcoanos. ¿Se difundirá esta *fabla* y contará en un futuro con un número cuantioso de neohablantes en detrimento del cultivo de las variedades propias altoaragonesas como el cheso, el ansotano, el basetán o el chistavín?⁶, ¿qué puede considerarse como la ‘desaparición de la riqueza patrimonial lingüística de Aragón’? Son preguntas todas ellas que nos tomamos la licencia de dejar abiertas.

Por otro lado, el conflicto que supone la instauración de la nueva ley pone de relieve la existencia de un problema histórico social. Cuando se instauró la ley del 2009 también se realizó un recurso de inconstitucionalidad, firmado esta vez por 11 ayuntamientos afectados que consideraban que invadía las competencias locales y que por vía de hecho hacía cooficial el catalán, lo cual no hace el Estatuto de Autonomía de Aragón. Los problemas sociales, por tanto, se remontan a la década de los 80, cuando se crearon los Estatutos de Autonomía en España.

⁵ www.endangeredlanguages.com.

⁶ Existen 4 zonas o áreas lingüísticas (Martín y Enguita 2000: 71; Echenique y Sánchez 2005: 163):

- 1) Aragonés occidental: cheso, ansotano y chaqués;
- 2) Aragonés central: panticutu, bregotés, belsetán y tensino;
- 3) Aragonés oriental: chistabín, fobano, besaqués, grausino, focense y estadi-llano;
- 4) Aragonés meridional: somontano (castellanizado, pero más homogéneo que los anteriores).

CONCLUSIÓN

El análisis comparativo de las dos leyes nos ha permitido observar las implicaciones que conlleva la instauración de la nueva ley en relación con 1) el uso por parte de los ciudadanos de las lenguas propias históricas para dirigirse a las instituciones aragonesas y 2) con la regulación de los topónimos. Estas implicaciones suponen claramente un coste económico: la creación de instituciones nuevas como la "Academia aragonesa de las lenguas" —con la supresión de otras creadas hace tan sólo 4 años, como el "Consejo Superior" y las dos Academias de la lengua—, la elaboración de nuevos carteles toponímicos —de un sistema de denominación monolingüe en las lenguas propias e históricas a un sistema de denominación bilingüe en estas lenguas y en castellano— y el equipo de traductores/especialistas en las lenguas propias que se había constituido y que no será empleado de igual manera. Todo ello sin tener en cuenta las reformas educativas que se verán afectadas.

A gran escala, y como conclusión final, consideramos que este problema es una consecuencia y un reflejo más del problema político español en general. Las leyes implantadas (o que comenzaron a implantarse) quedan derogadas y sustituidas por otras en cuanto se cambia de Gobierno. Los proyectos, empezados o en desarrollo, se paran y se sustituyen por otros nuevos. Un efecto histórico del bipartidismo político de nuestro país.

Lamentablemente, las lenguas se ven también perjudicadas por esta situación y son usadas por la política para causar conflictos y posiciones contrarias. Las lenguas llegan a considerarse incluso instrumentos de separación y exclusión, cuando cada ciudadano debería entenderlas como herramientas de comunicación y, en este caso, muestra de la riqueza plurilingüística de España.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón. Presidencia del Gobierno de Aragón, *Boletín Oficial de Aragón* número 252, sección I. Disposiciones Generales. Fecha de publicación: 30/10/09.

Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. Presidencia del Gobierno

de Aragón, *Boletín Oficial de Aragón* número 100, sección I. Disposiciones Generales. Fecha de publicación: 14/05/2013.

Recurso de inconstitucionalidad núm. 4980-2013, contra los arts. 2.2, 5, 6, 7, 8 y 16 de la Ley de Cortes de Aragón 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. Tribunal constitucional, *Boletín Oficial de Aragón* número 204, sección I. Disposiciones Generales. Fecha de publicación: 15/10/13.

Fuentes secundarias

DRAE (*Diccionario de la Real Academia Española*), en línea [consulta: 08-09-2013].

Echenique Elizondo, María Teresa/ Sánchez Méndez, Juan: *Las lenguas de un reino. Historia lingüística hispánica*. Madrid: Gredos, 2005.

Haensch, Günter: «Los Pirineos, encrucijada de lenguas y dialectos», en: *Actas del I Encuentro 'Villa de Benasque' sobre lenguas y culturas pirenaicas*. Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1997, pp. 185-209.

Martín Zorraquino, María Antonia/ Enguita Utrilla, José María: *Las lenguas de Aragón*. Zaragoza: Caja de Ahorros de la Inmaculada, 2000.

www.endangeredlanguages.com

www.play.google.com/store/apps/details?id=com.dauapps.lapao